

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI 2 P.H.  
Demandado: KENELMA LILIANA SARMIENTO MARTINEZ  
Radicación: 760014003022**20210060000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514  
RADICACIÓN: 760014003022**20210060000**  
CALI, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutivo mínima cuantía, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI 2 P.H., contra KENELMA LILIANA SARMIENTO MARTINEZ, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. El certificado de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, debe ser actualizado toda vez que data del 15 de febrero de 2016, con el fin de constatar que actualmente el señor Benjamín Herrera Abadía se encuentra legitimado para actuar en representación de la parte demandante.
2. En el poder no se indica la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento al inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

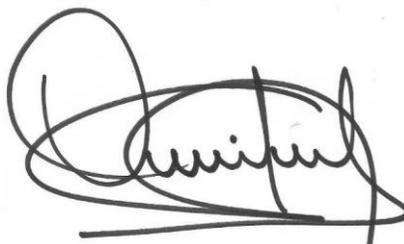
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **16-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez